



REGLAMENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS



REGLAMENTO DE LOS COMITES TÉCNICOS DEL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - JUNÍN

Art. 1º.- El presente reglamento regula a los Comités Técnicos del Colegio Regional de Licenciados en Administración - Junín y se refiere en general a los fines, objetivos, constitución, renovación, organización y propósitos de los mismos.

TÍTULO I DEFINICIÓN Y FINES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Art. 2º.- Los Comités Técnicos son órganos especializados y permanentes de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión, estos órganos servirán para enfrentar eficaz y eficientemente los procesos de reconversión profesional y de formación en investigación, por lo que cada Licenciado en Administración debe asumir como necesidad insoslayable la participación activa en estos Comités, que se crean de acuerdo al Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración CLAD, Título II De la Organización y Funciones, Capítulo I De la Organización, Artículo 12º.- De las Comisiones o Comités “EL CDN y cada CDR conformarán Comisiones o Comités para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y fines del Colegio” y a la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 062 - 2015-CORLAD-JUNÍN en la que se resuelve DESIGNAR la conformación del Comité Técnico del Colegio Regional del Licenciados en Administración de Junín.

Art. 3º.- El Consejo Directivo Regional designa como Coordinador para los Comités Técnicos al Director Regional de Desarrollo y Habilidad Profesional para la supervisión de las actividades de planeamiento, organización, dirección y control del Comité.

Art. 4º.- Cada Comité Técnico depende técnicamente del Director Regional de Desarrollo y Habilidad Profesional cuyos acuerdos deberán ser ratificados por el Consejo Directivo Regional y de su Junta Directiva y coordinará con la Administración de la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Art. 5º.- Son fines fundamentales de los Comités Técnicos:

- a) Incentivar y ejecutar programas de investigación sobre su especialidad, orientados a elevar el nivel técnico y profesional de los miembros de la Orden, así como propender a la especialización.
- b) Incentivar la realización de estudios técnicos en beneficio de la Comunidad Administrativa.
- c) Promover el desarrollo profesional realizando reuniones de carácter técnico entre sus miembros para una mejor capacitación.

- d) Organizar y propiciar la realización de Convenciones y Congresos para la discusión de temas de la especialidad y/o aprobar trabajos de investigación.
- e) Fomentar la difusión de publicaciones de carácter técnico profesional sobre su especialidad.
- f) Propiciar conferencias y/o charlas de divulgación en coordinación con Director Regional de Información Científica y Tecnológica exclusivamente sobre asuntos relacionados con las líneas de investigación definidas en el Plan Estratégico y que se relacionen con los nuevos enfoques en la especialidad a la que corresponde el Comité.
- g) Asesorar al Consejo Directivo Regional en los asuntos sobre su especialidad que le sean requeridos.
- h) Coordinar con el Consejo Directivo Regional sobre su proyección a la sociedad a través de programas de divulgación y orientación en temas de su especialidad.

TÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 6º.- Los Comités Técnicos se constituyen por iniciativa del Consejo Directivo Regional, o a solicitud de un mínimo de 15 miembros de la Orden, con experiencia en la materia que se solicita.

Art. 7º.- La solicitud de creación que se presente al Consejo Directivo Regional, debe estar sustentada en razones de orden técnico y relacionado con una especialidad del Licenciado en Administración.

Art. 8º.- El Consejo Directivo Regional nombrará una Comisión Organizadora presidida por el Director Regional de Desarrollo y Habilidad Profesional y conformada por dos miembros de la Orden, la que se encargará de evaluar la solicitud de creación.

Art. 9º.- De ser aprobada la creación del Comité Técnico, se procederá a inscribir a los miembros que deseen participar en él, convocándose a elecciones para elegir la primera Junta Directiva.

Art. 10º.- Efectuada la elección de la primera Junta Directiva, la Comisión Organizadora cesará automáticamente y hará entrega de la documentación pertinente a dicha Junta Directiva.

TÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 17º.- Los Comités Técnicos deben establecer un Plan Estratégico en el marco de los fines establecidos, y en base a una visión de mediano y/o largo plazo que permita estructurar su Programa de Trabajo. Este Programa de Trabajo, basado en el Plan

Estratégico, se presentará al Consejo Directivo Regional la cuarta semana del mes de febrero para su aprobación.

Art. 18º.- El Plan Estratégico de cada Comité Técnico y su correspondiente Programa de Trabajo serán objeto de análisis, mejoramiento y definición en una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director Regional de Desarrollo y Habilidad Profesional
- b) El Decano Regional
- c) El Presidente del Comité Técnico

Art. 19º.- Aprobado el Plan Estratégico y su correspondiente Programa de Trabajo por el Consejo Directivo Regional, la Junta Directiva del Comité Técnico iniciará el desarrollo de sus actividades en coordinación con el Director Regional de Desarrollo y Habilidad Profesional.

Art. 20º.- Los informes que preparen los Comités Técnicos sobre su especialización, tienen carácter resolutivo y deben ser elevados al Consejo Directivo Regional, para la evaluación y ratificación.

Art. 21º.- Los Comités Técnicos canalizarán sus comunicaciones al Consejo Directivo Regional a través de mesa de partes, con copia al Director Regional de Desarrollo y Habilidad Profesional.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

Art. 22º.- Para integrar un Comité Técnico se requiere:

- a) Ser Licenciado en Administración Colegiado.
- b) Estar hábil para el ejercicio de la profesión.
- c) Haber seguido cursos sobre la especialidad o estar laborando en ella probadamente.
- d) Inscribirse en el padrón de miembros.
- e) Presentar curriculum, adjuntando una fotografía reciente de frente tamaño carné.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento General y de su Comité
- g) No haber sido sancionado por el CORLAD - JUNÍN.
- h) No haber iniciado acciones judiciales pendientes de sentencia contra el Colegio de Licenciados en Administración.

Art. 23º.- Cada Comité llevará un Registro de sus miembros, debidamente autorizado por el Decano y la Directora Regional de Secretaria, en los que debe constar sus datos personales y fecha de incorporación.

Además deberán proporcionar al Consejo Directivo Regional una relación de los miembros de la asistencia a sus reuniones de estudios en forma regular y semestral.

Art. 24º.- Son derechos de los miembros de cada Comité:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Comité.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar las Juntas Directivas.
- c) Contar con el apoyo del Comité en el desempeño de sus actividades de investigación.
- d) Los miembros de los Comités tendrán un descuento del 10%, en todos los eventos académicos que realice el Colegio, con excepción de los Cursos de Alta Especialización como Maestrías, Diplomados, Post Grados, etc., siempre que se acredite un mínimo de asistencia del 65% a las reuniones normales, la que será acreditada por el Presidente de cada Comité.

Art. 25º.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir regularmente a las reuniones y sesiones convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir con el desarrollo de las actividades propias del Comité.
- c) Difundir, respetar y hacer cumplir el Código de Ética, el Estatuto y el presente Reglamento.
- d) Observar en su desempeño el cumplimiento de las normas legales sobre la profesión y sobre la especialidad.
- e) Cumplir con las disposiciones sobre la especialidad emanadas de los acuerdos del Consejo Directivo Regional, Congresos Nacionales e Internacionales del Licenciado en Administración.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Art. 26º.- Son órganos de los Comités Técnicos:

- a) La Junta Directiva
- b) Las Comisiones Técnicas Especializadas

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27º.- La Junta directiva de cada Comité Técnico estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice Presidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario
- e) Un Vocal

Art. 28º.- La Junta Directiva depende directamente del Consejo Directivo Regional del Colegio y su mandato será de dos (2) años.

Art. 29º.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio secreto, directo y por listas completas.

Art. 30º.- La Junta Directiva electa asumirá sus funciones una vez proclamada por el Comité Electoral. En este acto el Presidente cesante dará cuenta de su gestión, entregando su memoria a los miembros del Comité.

Art. 31º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Aprobar o no las solicitudes de inscripción de los postulantes al Comité, considerando el Art. 22º del presente reglamento.
- b) Reunirse cuando menos 01 vez al mes.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta directiva
- d) Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo del Comité
- e) Constituir las Comisiones Técnicas Especializadas y designar a sus miembros.
- f) Proponer la realización de Congresos, Conferencias, Cursos, y Eventos Académicos sobre la especialidad.
- g) Coordinar con el Consejo Directivo Regional para la publicación de asuntos de la especialidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y el Programa de Trabajo propuesto.

Art. 32º.- Corresponde al **Presidente**:

- a) Representar al Comité ante el CORLAD - JUNÍN, así como ante otras instituciones tanto de carácter público como de carácter privado, cuando lo autorice el Consejo Directivo Regional.
- b) Representar al CORLAD - JUNÍN ante las Convenciones Nacionales de la especialidad, las mismas que serán financiadas por el Colegio en la medida que la situación económica lo permita; el Presidente estará obligado a exponer públicamente los conocimientos adquiridos, así como entregar el material de estudio a la Biblioteca de la Institución.
- c) Colaborar con el Consejo Directivo Regional en toda gestión, relacionada con el desempeño de la especialidad.
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Integrar los equipos y/o comisiones de trabajo donde sea requerido.
- f) Exponer la memoria de gestión de la Junta Directiva entregándola al Consejo Directivo Regional y a los miembros del Comité.

Art. 33º.- Corresponde al **Vice Presidente**:

- a) El Vicepresidente es el cargo directivo inmediato al Presidente del Comité Técnico, asume las atribuciones del mismo por ausencia o vacancia de este.
- b) Asumir la representación del Presidente en los casos que este determine.
- c) Ejercer las funciones que el Presidente les encargue.

Art. 33º.- Corresponde al **Secretario**:

- a) Llevar al día el Libro de Actas de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Registro de los miembros del Comité.
- c) Llevar el control de asistencia de los miembros del Comité.
- d) Cuidar el archivo de la documentación a su cargo.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
- f) Cumplir las órdenes del Presidente.

Art. 34º.- Corresponde al **Vocal**:

- a) Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva, menos al Presidente.
- b) Coordinar con las Comisiones Técnicas Especializadas el desarrollo de los trabajos de investigación.
- c) Concurrir personalmente y con puntualidad a las sesiones convocadas.
- d) Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión de manera impostergable.

Art. 35º.- Cuando la Junta Directiva adopte acuerdos que violen las disposiciones del Estatuto, Reglamento interno o el presente Reglamento, el Director Regional de Desarrollo y Habilidad Profesional, deberá proponer la rectificación correspondiente a la Junta Directiva. De persistirse en el acuerdo o no reunirse los órganos convocados, en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, deberá comunicar su observación fundamentada al Consejo Directivo Regional, quien luego de actuar las pruebas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá revocar el acuerdo cuestionado, mediante resolución debidamente fundamentada. Si la Junta Directiva se ratifica en su acuerdo, el Consejo Directivo Regional declarará en reorganización al Comité, designando una Junta Interventora con plenos poderes para cumplir con los objetivos previstos en el acuerdo de reorganización.

Art. 36º.- Se pierde el cargo de miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Por tres inasistencias consecutivas o seis alternadas injustificadas a las sesiones de Junta Directiva o de Comisiones Técnicas Especializadas.
- b) Por haber sido denunciado por mala actuación comprobada en el desempeño de la actividad profesional.

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS DE LA DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Art. 37º.- Las Comisiones Técnicas Especializadas son equipos permanentes de investigación científica y tecnológica, que actúan como órganos expertos para la reestructuración del conocimiento, el estudio y el asesoramiento en el ámbito de competencia del Comité Técnico al que pertenecen.

Art. 38º.- Las Comisiones Técnicas Especializadas se constituyen sobre la base de las líneas de investigación y de lo que se derive de ellas, que la Administración está obligada a dar soporte en recursos materiales, de información, de infraestructura y humanos a los Comités Técnicos.

Art. 39º.- Las Comisiones Técnicas Especializadas referirán sus investigaciones, estudios y trabajos a cuestiones relacionadas con la Ciencia Administrativa; en este último caso estará centrada en la actividad profesional del Licenciado en Administración, en su formación académica, en las reglas de conducta y actuación para el desempeño profesional, y en los aspectos de normalización para la ejecución de su trabajo.

Art. 40º.- Las Comisiones Técnicas Especializadas deben realizar investigaciones, estudios o asesoramiento de carácter interdisciplinario, siempre que esté contemplado en el Plan Estratégico del Comité Técnico, y la Junta Directiva del mismo Comité, en coordinación con la Administración, éste en condiciones de proporcionar asesoramiento ad hoc al asunto en estudio.

Art. 41º.- A solicitud del Decano y su Consejo Directivo Regional y en coordinación con la Administración y la Junta Directiva del Comité Técnico correspondiente, las Comisiones Técnicas Especializadas podrán recibir encargos para su estudio técnico exigidos para la defensa profesional o para establecer una posición del Gremio de Licenciado en Administración ante la comunidad en general, siempre que este asunto esté dentro del marco general de investigación, estudio o asesoramiento de la Comisión objeto de la solicitud.

Art. 42º.- Cuando la situación lo amerite, el Decano y su Consejo Directivo Regional en coordinación con la Junta Directiva del Comité Técnico correspondiente, podrá establecer temporalmente las Comisiones Técnicas Especializadas necesarias, adscribiéndola al referido Comité Técnico.

Art. 43º: Los casos a que hace referencia los Artículos 40º y 41º, sobre encargos especiales a las Comisiones Técnicas Especializadas permanentes o de reciente creación, recibirán a través de la Administración, todas las facilidades en recursos de información, materiales, infraestructura y recursos humanos especializados que demande el encargo especial.

Art. 44º.- Los casos a que se refieren los artículos 40º y 41º sobre encargos especiales a las Comisiones Técnicas Especializadas, éstas deben remitir su respuesta dirigida al Decano en un tiempo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación oficial del encargo.

Art. 45º.- Toda comunicación formal, técnica y/o administrativa, proveniente de una Comisión Técnica Especializada será cursada directamente al Presidente de su Comité Técnico.

Art. 46º.- El establecimiento de las Comisiones Técnicas Especializadas se hará por el periodo que establece la línea de investigación determinada en el Plan Estratégico del Comité Técnico. Podrá ser renovada por la gestión de una nueva Junta Directiva del Comité Técnico en la medida que sea pertinente mantener la línea de investigación en dicho Comité. Para los casos a que hace referencia el Artículo 39º y 40º, el término de duración corresponderá al periodo en que se resuelva el encargo especial.

DE LOS FINES

Art. 47º.- Constituyen fines de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Organizar y desarrollar trabajos de investigación científica y tecnológica en el marco de las líneas de investigación del Plan Estratégico del Comité Técnico.
- b) Organizar y desarrollar estudios a la luz de los eventos de coyuntura económica o política que se orientan a la presentación de pronunciamientos técnicos de la profesión a la Comunidad Nacional

- c) Organizar y desarrollar procesos de asesoramiento en los ámbitos de su competencia, orientando a otros equipos de investigación, a la Junta Directiva del Comité Técnico y al Consejo Directivo Regional.
- d) Participar en la sistematización de las investigaciones, estudios y asesoramientos, viabilizando la difusión de los avances del trabajo de las comisiones a través de las publicaciones periódicas (revista institucional y otros medios de comunicación).
- e) Constituirse en la base de desarrollo científico y técnico de la profesión en los eventos de dimensión local nacional e internacional.
- f) Constituirse en una instancia de información técnica básica y prioritaria para el Consejo Directivo Regional.
- g) Establecer vinculaciones de carácter técnico con otras instituciones o agrupaciones relacionadas con la profesión.
- h) Generar espacios de interacción interpersonal, profesionales e interdisciplinarios con expertos de la misma materia y de otras ramas de la ciencia y la tecnología.
- i) Convocar a profesionales de similar especialidad para promover alternativas que sirvan de soporte técnico a los frentes de Defensa Profesional
- j) Constituirse un medio para la acreditación del profesional administrativo a partir exclusivamente de sus procesos de investigación y estudio.

DE LOS MIEMBROS

Art. 48º.- Las Comisiones Técnicas Especializadas que se formen sobre las líneas de investigación determinadas en el Plan Estratégico del Comité Técnico, deben estar integradas cuando menos por dos Licenciados en Administración que deben ser miembros del correspondiente Comité Técnico del CORLAD – JUNÍN.

Art. 49º.- Los miembros de cada Comité Técnico se integrarán a estas Comisiones Técnicas Especializadas, de acuerdo a su especialidad o línea de investigación propuesta.

Art. 50º.- Para integrar una Comisión Técnica Especializada se requiere presentar la certificación que acredite formalmente un mínimo de 03 años de experiencia específica en el área de competencia profesional y/o académica dentro del ámbito de especialización del Comité Técnico.

Art. 51º.- Los miembros de un Comité Técnico deben pertenecer sólo a una Comisión Técnica Especializada.

Art. 52º.- Cada Comisión Técnica Especializada estará presidida por un miembro de la Junta Directiva del Comité Técnico, quien tendrá la responsabilidad del avance técnico y la administración del proceso de investigación para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Art. 53º.- Los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas tendrán acceso a:

- a) Un ambiente de investigación, estudio y/o asesoramiento propio de expertos, tendiente al mejoramiento continuo y la alta especialización en el marco de las tendencias de la modernidad globalizada.
- b) Sistemas de información modernos y eficaces que permitan búsquedas y profundizaciones de información en tiempo real.
- c) Asesoramiento experto para el desarrollo sistemático de las investigaciones, los estudios y/o los procesos de asesoramiento en que se involucren los miembros de las comisiones.
- d) Un ambiente de relaciones interpersonales alturado, abierto y democrático.

Art. 54°.- Son obligaciones de los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas, además de las señaladas en el Artículo 24° del presente reglamento, las siguientes:

- a) Asumir y promover el principio de la Verdad Científica.
- b) Asumir y promover el principio de la Ética Científica.
- c) Asumir y promover la crítica constructiva como factor básico del crecimiento del conocimiento.
- d) Asumir y promover el uso de los métodos de la ciencia para la eficacia de los procesos del conocimiento.
- e) Asumir y promover la excelencia profesional a través de los procesos de conocimiento, profesional e interprofesional, que se desenvuelvan en los Comités Técnicos Especializados.
- f) Integrarse dinámicamente a los procesos de asesoramiento que se implementen.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 55°.- Los Comités Técnicos serán financiados básicamente con:

- a) Recursos propios del CORLAD - JUNÍN, así como la adecuación a la siguiente norma.
- b) Ingresos generados por Consultorías o trabajos externos ejecutados por el Comité Técnico ha pedido de terceros y con la canalización por parte del CORLAD - JUNÍN.
- c) Eventos académicos organizados y desarrollados por el Comité Técnico en el ámbito de su acción.

El Consejo Directivo Regional tiene la responsabilidad de incluir en el presupuesto del CORLAD – JUNÍN los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de los Comités.

Art. 56°.- En los incisos b) y c) del Artículo 55°, la distribución de las utilidades, previo informe financiero emitido por el Comité Técnico en coordinación con la Administración luego de 15 días como máximo de concluido el mismo y aprobado por el Consejo Directivo Regional serán de:

- 70% para el CORLAD - JUNÍN, el mismo que será utilizado exclusivamente en Gastos de Inversión.
- 30% para el Comité Técnico, el mismo que será utilizado para participación en eventos académicos a nivel nacional de los miembros que hayan apoyado decididamente en las actividades de su Comité, adquisición de equipos y materiales a utilizarse en los eventos académicos, materiales diversos que el Comité necesite para el desarrollo de su labor, desarrollo de actividades sociales a solicitud del comité previa evaluación de viabilidad del Consejo Directivo Regional

Art. 57°.- Estos ingresos se mantendrán en cuentas únicas del Colegio, por ningún motivo se aperturarán cuentas bancarias independientes para cada Comité Técnico.

La Administración deberá informar mensualmente de los ingresos y egresos, saldos y otros a los Comités Técnicos y al Consejo Directivo Regional.

Art. 58°.- Los Comités Técnicos podrán ser objeto de líneas de financiamiento para investigación, estudios y/o asesoramiento, provenientes de donaciones, y cooperación local, nacional o internacional. Para tal fin, el Consejo Directivo realizará las coordinaciones necesarias que permitan canalizar y controlar el destino de los recursos.

Art. 59°.- Los recursos obtenidos de las personas naturales y jurídicas destinados a la labor de los Comités Técnicos no podrán ser destinados al pago de gastos administrativos del CORLAD - JUNÍN o cualquier otro fin, que no sea aquel para el cual fue otorgado, bajo pena de ser considerado malversación de fondos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los casos no contemplados en este reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Comité, con aprobación del Consejo Directivo Regional.
2. El Consejo Directivo Regional, nombrará una Comisión Evaluadora para los casos en que los Comités Técnicos requieran de la evaluación de sus miembros, para la elaboración de listas que deban remitirse a los Organismos Estatales; debiéndose considerar un Reglamento Ad-Hoc, dentro del cual deberá actuar la citada Comisión Evaluadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Juntas Directivas de los Comités Técnicos, deberán presentar al Consejo Directivo Regional, el Plan Estratégico, el Programa de Trabajo y su Reglamento Interno adecuado a la presente norma, treinta días después de aprobado y publicado el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La inobservancia del presente Reglamento General y los reglamentos específicos de cada Comité Técnico y del Código de Ética Profesional, constituye infracción, la cual será sancionada de acuerdo con la gravedad de la misma.